

EMPRESAS INSTALADORAS, REPARADORAS, RECARGADORAS E INSPECTORAS EN LA ESPECIALIDAD DE EQUIPOS A PRESION.

Empresa instaladora, reparadora, recargadora o inspectora habilitada en equipos a presión:

Persona física o jurídica que supera los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de equipos a presión, es responsable de la ejecución de las actividades correspondientes a su categoría, en el ámbito del Reglamento de equipos a presión, aprobado por Real Decreto 2060/2008, y de sus Instrucciones técnicas complementarias.

Atendiendo al tipo de actividades que las empresas pueden realizar, se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría Instaladora de equipos a presión. Empresa habilitada que realiza la instalación de equipos a presión, la modificación de instalaciones de equipos a presión y la inspección periódica de equipos a presión, asumiendo la responsabilidad de su correcta realización y en particular las obligaciones establecidas en el Anexo I del Reglamento de equipos a presión.

A su vez, las empresas instaladoras se clasifican en dos modalidades:

1. **Modalidad EIP-1.** Habilitada únicamente para realizar la instalación o modificación de la instalación de equipos a presión y la inspección periódica de equipos a presión que no requieren proyecto para su instalación.
2. **Modalidad EIP-2.** Habilitada para realizar la instalación o modificación de la instalación de equipos a presión y la inspección periódica de equipos a presión que requieren proyecto para su instalación, así como de los que no requieren proyecto.

Los criterios que determinan si una instalación de equipos a presión requiere proyecto, son los establecidos en el Anexo II del Reglamento de equipos a presión. No obstante, las instrucciones técnicas del Reglamento de equipos a presión podrán establecer, que instalaciones de equipos a presión que no requieren proyecto, sean realizadas obligatoriamente por empresas instaladoras de la modalidad EIP-2.

Categoría Reparadora de equipos a presión. Empresa habilitada que realiza las reparaciones de equipos a presión, las modificaciones de equipos a presión así como de sus correspondientes accesorios de seguridad, asumiendo la responsabilidad de las mismas y las obligaciones establecidas en el Anexo I del Reglamento de equipos a presión.

A su vez, las empresas reparadoras se clasifican en dos modalidades:

1. **Modalidad ERP-1.** Habilitada únicamente para reparar y modificar equipos a presión de hasta categoría I del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, o asimilados a dicha categoría de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento de equipos a presión o la disposición adicional primera del Real Decreto 2060/2008. Así como a lo que puedan disponer específicamente las instrucciones técnicas del Reglamento de equipos a presión.
2. **Modalidad ERP-2.** Habilitada para reparar y modificar cualquier equipo a presión dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Equipos a presión.

No obstante las instrucciones técnicas del Reglamento de equipos a presión podrán establecer, que equipos a presión que podrían ser reparados o modificados por empresas reparadoras de la modalidad ERP-1, sean reparados o modificados obligatoriamente por empresas reparadoras de la modalidad ERP-2.

Categoría Recargadora de botellas ERB. Empresa habilitada que realiza la actividad de recarga de botellas de equipos respiratorios autónomos en centros de recarga de botellas o en centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables, situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, atendiendo a lo dispuesto en la ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos" del Reglamento de equipos a presión, aprobado por Real Decreto 2060/2008.

Categoría de Inspección de botellas. Empresa habilitada que realiza la actividad de inspección de botellas de equipos respiratorios autónomos, atendiendo a lo dispuesto en la ITC EP-5 "Botellas de equipos respiratorios autónomos" del Reglamento de equipos a presión, aprobado por Real Decreto 2060/2008.

A su vez, dependiendo del alcance de la inspección a realizar, las empresas habilitadas en la categoría de inspección de botellas se clasifican en dos modalidades:

1. **Modalidad de Inspección periódica de botellas EIB-P.** Habilitada para realizar la inspección periódica y la inspección visual de botellas de equipos respiratorios autónomos en centros de inspección periódica de botellas o en centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, según lo dispuesto en el artículo 4 de la ITC EP-5 del Reglamento de equipos a presión.

2. **Modalidad de Inspección visual de botellas EIB-V.** Habilitada únicamente para realizar la inspección visual de botellas de equipos respiratorios autónomos en centros de inspección visual de botellas, según lo dispuesto en el artículo 5 de la ITC EP-5 del Reglamento de equipos a presión.

Categoría Recargadora de gases ERG. Empresa habilitada que realiza la actividad de recarga de recipientes a presión transportables en centros de recarga de gases, según lo dispuesto en el capítulo III de la ITC EP-6 "Recipientes a presión transportables" del Reglamento de equipos a presión, aprobado por Real Decreto 2060/2008.

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial:

Según dispone el Reglamento de equipos a presión, los requisitos que deben declarar, cumplir y mantener las empresas instaladoras, reparadoras, recargadoras e inspectoras de equipos a presión establecidas en España, así como las establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que vayan a ejercer la libre prestación de servicios en España, dependiendo de la categoría de la empresa, son los siguientes.

Con carácter general:

- Disponer de la documentación que identifique a la empresa habilitada, que en el caso de persona jurídica deberá estar constituida legalmente.
- Contar con los medios técnicos, herramientas, equipos y medios de protección individual para realizar las actividades en condiciones de la normativa vigente y las necesidades de las instalaciones y de los equipos a presión.

Los requisitos específicos exigidos a las empresas, de los cuales deberán disponer la documentación que así lo acredite, son los que, en función de su categoría, se relacionan a continuación:

Categoría Instaladora de equipos a presión.

1. **Modalidad EIP-1.**

1. Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.
2. Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
3. Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.
4. Indicación de la marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad. (signo, símbolo o logotipo elegido por la empresa para su identificación)
5. Disponer del correspondiente libro o registro, manual o por medios electrónicos, en donde se anoten las actuaciones realizadas.

6. Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio de al menos **300.000 euros** (23 de mayo de 2010). Esta cuantía se actualizará por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía.

2. **Modalidad EIP-2.**

a) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.

b) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

d) Indicación de la marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad. (signo, símbolo o logotipo elegido por la empresa para su identificación)

e) Disponer del correspondiente libro o registro, manual o por medios electrónicos, en donde se anoten las actuaciones realizadas.

f) Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio de al menos **600.000 euros** (23 de mayo de 2010). Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía.

Categoría Reparadora de equipos a presión.

1. **Modalidad ERP-1.**

a) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las reparaciones o modificaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.

b) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

d) Indicación de la marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad. (signo, símbolo o logotipo elegido por la empresa para su identificación)

e) Disponer del correspondiente libro o registro, manual o por medios electrónicos, en donde se anoten las actuaciones realizadas

f) Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio de al menos **300.000 euros** (23 de mayo de 2010). Esta cuantía se actualizará por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía.

2. **Modalidad ERP-2.**

a) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las reparaciones o modificaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.

b) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

- c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.
- d) Indicación de la marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad. (signo, símbolo o logotipo elegido por la empresa para su identificación)
- e) Disponer del correspondiente libro o registro, manual o por medios electrónicos, en donde se anoten las actuaciones realizadas
- f) Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio de al menos **600.000 euros** (23 de mayo de 2010). Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía.

Categoría Recargadora de botellas ERB.

1. Requisitos para las empresas que realizan la recarga de botellas de equipos respiratorios autónomos en centros de recarga:

a) Determinar el número y localización de cada uno de los centros de recarga de botellas ubicados en Aragón, así como las características técnicas de cada una de las instalaciones de los centros de recarga, indicando el valor de la suma de los productos de la presión máxima de servicio en bar por el volumen en litros de todos los equipos a presión fijos que puedan ser conectados de forma simultánea en la instalación.

b) Documentación técnica que acredite el cumplimiento del Reglamento de equipos a presión y de la ITC EP-5, de cada uno de los centros de recarga de botellas ubicados en Aragón:

1º) Proyecto de la instalación firmado por técnico titulado competente y visado por el correspondiente colegio oficial, en el que se describa el emplazamiento y todos los elementos constitutivos de la instalación, acreditando el cumplimiento de las condiciones específicas de seguridad que se indican en el capítulo IV de la ITC EP-5.

No requerirán proyecto de instalación aquellas instalaciones de recarga de botellas en las que la suma de los productos de la presión máxima de servicio en bar por el volumen en litros de todos los equipos a presión fijos que puedan ser conectados de forma simultánea en la instalación sea ≤ 25.000 . En este caso, deberá presentarse una memoria técnica suscrita por la empresa instaladora en la que se describan las instalaciones y el cumplimiento del capítulo IV, y, en su caso, un proyecto específico que acredite las condiciones especiales de protección indicadas en el artículo 12.a de la ITC EP-5.

En caso de que se utilicen equipos que solamente requieran de conexión eléctrica para su funcionamiento, de acuerdo con el artículo 4.4 del Reglamento de equipos a presión, al no tener la consideración de instalación, la memoria podrá ser suscrita por el titular.

2º) Certificado de dirección técnica firmado por el técnico titulado competente de la empresa instaladora y visado por el correspondiente colegio oficial.

En caso de instalaciones que no requieran proyecto, el certificado de instalación estará suscrito por la empresa instaladora de equipos a presión que la ha realizado.

En los centros en los que la memoria, de acuerdo con el anterior epígrafe 1º), pueda ser suscrita por el titular, por no ser considerada como instalación, no será necesaria la presentación del certificado de empresa instaladora.

3º) Certificado de inspección del centro de recarga emitido por un organismo de control, cuando la instalación del centro de recarga haya requerido la presentación de un proyecto.

c) Para cada uno de los centros de recarga de botellas ubicados en Aragón, tener al personal encargado del funcionamiento del centro, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para el llenado de las botellas.

d) Para cada uno de los centros de recarga de botellas ubicados en Aragón, manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas, indicando, en su caso, las actuaciones para la carga de botellas con presiones distintas a las de tarado de la rampa de carga.

e) Tener contratado con entidad debidamente autorizada, un seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera que cubra específicamente esta actividad con cobertura mínima por accidente de **500.000 euros** (23 de mayo de 2010). Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía.

Al margen de los requisitos enumerados, estas empresas dispondrán de un plazo de 3 meses, contado a partir de su inscripción en el Registro de empresas instaladoras o mantenedoras o instaladoras y mantenedoras de la Comunidad Autónoma de Aragón, para inscribir los centros de recarga en la División I del Registro de Industrial de Aragón.

2. Requisitos para las empresas que realizan la recarga de botellas de equipos respiratorios autónomos en centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables, situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases.

Estas empresas se consideran habilitadas para realizar la actividad de recarga de botellas, no obstante deberán comunicar el inicio de la actividad de recarga al correspondiente Servicio Provincial, aportando lo siguiente:

a) Localización de los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables ubicados en Aragón, que vayan a realizar la actividad de recarga de botellas.

b) Manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas.

Al margen de los requisitos enumerados, estas empresas dispondrán de un plazo de 3 meses, contado a partir del inicio de la actividad de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables, para inscribir los establecimientos donde realizan la actividad, en la División I del Registro de Industrial de Aragón.

Categoría de Inspección de botellas.

1. Modalidad de Inspección periódica de botellas EIB-P.

1.1. Requisitos para las empresas que realizan la inspección periódica y la inspección visual de botellas de equipos respiratorios autónomos en centros de inspección periódica:

a) Determinar el número y localización de cada uno de los centros de inspección periódica de botellas ubicados en Aragón.

b) Documentación técnica que acredite el cumplimiento del Reglamento de equipos a presión y de la ITC EP-5, de cada uno de los centros de inspección periódica de botellas ubicados en Aragón:

1º) Proyecto de instalación del centro de inspección con plano de emplazamiento y de detalle. La zona de las pruebas con presión deberá cumplir las condiciones de emplazamiento previstas en el artículo 12 de la ITC EP-5.

2º) Certificado de dirección técnica firmado por el técnico titulado competente de la empresa instaladora y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

c) Para cada uno de los centros de inspección periódica, relación del conjunto de herramientas, maquinaria y elementos de que dispone el centro para realizar las pruebas, controles e inspecciones, con indicación de la capacidad de inspección diaria del centro. Como mínimo deberán disponer de los siguientes elementos:

- Sistema adecuado para la limpieza interior de las botellas.
- Conjunto para la realización de la prueba hidráulica de dilatación volumétrica.
- Dispositivo para el secado interior de las botellas.
- Calibres y galgas para control de roscas.

- Aparato luminoso para la inspección visual interna de la botella.
- Equipo medidor de espesores de botellas.
- Báscula para el control de peso de las botellas.
- Herramientas y elementos para la fijación y manipulación de las botellas.
- Compresor de aire y elementos para comprobar la estanqueidad de la válvula.

d) Para cada uno de los centros de inspección periódica, contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.

e) Para cada uno de los centros de inspección periódica, tener al personal encargado de las inspecciones, debidamente instruido y formado para efectuar las pruebas y controles en las botellas.

f) Para cada uno de los centros de inspección periódica, libro de registro, manual o por medios electrónicos, de las inspecciones que será diligenciado por el correspondiente Servicio Provincial de Industria en que radique y en donde constarán, como mínimo, los datos de registro previstos en las correspondientes normas UNE-EN 1968, UNE-EN 1802 y UNE-EN ISO 11623, según se trate de botellas de acero, aluminio o materiales compuestos respectivamente.

g) Copia de la huella del punzón con la contraseña de rechazo indicada en el anexo II de la ITC EP-5.

h) Identificación del punzón para el marcado que identifique a la empresa, que utilizará para colocar sobre las botellas que haya inspeccionado. Se adjuntará copia de éste marcado sobre un cuadrado de aluminio de 2x2 cm.

i) Modelo de etiqueta adhesiva de inspección periódica, que el centro de inspección pegará sobre la botella en el caso de botellas de materiales compuestos, una vez superada la inspección periódica y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 7.3 de la ITC EP-5.

j) Modelo de etiqueta adhesiva de inspección visual, que el centro pegará sobre la botella una vez superada la inspección y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 9.4 de la ITC EP-5.

k) Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra específicamente la actividad de inspección periódica y visual de botellas de equipos respiratorios autónomos, con cobertura mínima por accidente de **500.000 euros** (23 de mayo de 2010). Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía.

Al margen de los requisitos enumerados, estas empresas dispondrán de un plazo de 3 meses, contado a partir de su inscripción en el Registro de empresas instaladoras o mantenedoras o instaladoras y mantenedoras de la Comunidad Autónoma de Aragón, para inscribir los centros de inspección periódica en la División I del Registro de Industrial de Aragón.

1.2. Las empresas que realicen las actividades de inspección periódica y de inspección visual de botellas de equipos respiratorios autónomos en centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, se considerarán habilitadas para realizar dichas actividades, no obstante deberán comunicar el inicio de las mismas al correspondiente Servicio Provincial, aportando lo siguiente:

a) Localización de los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables ubicados en Aragón, que vayan a realizar la actividad de inspección periódica y visual de botellas.

b) Para cada uno de los centros, contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.

c) Para cada uno de los centros, tener al personal encargado de las inspecciones, debidamente instruido y formado para efectuar las pruebas y controles en las botellas.

d) Para cada uno de los centros, libro de registro, manual o por medios electrónicos, de las inspecciones que será diligenciado por el correspondiente Servicio Provincial de Industria en que

radique y en donde constarán, como mínimo, los datos de registro previstos en las correspondientes normas UNE-EN 1968, UNE-EN 1802 y UNE-EN ISO 11623, según se trate de botellas de acero, aluminio o materiales compuestos respectivamente.

e) Copia de la huella del punzón con la contraseña de rechazo indicada en el anexo II de la ITC EP-5.

f) Identificación del punzón para el marcado que identifique a la empresa, que utilizará para colocar sobre las botellas que haya inspeccionado. Se adjuntará copia de éste marcado sobre un cuadrado de aluminio de 2x2 cm.

g) Modelo de etiqueta adhesiva de inspección periódica, que el centro pegará sobre la botella en el caso de botellas de materiales compuestos, una vez superada la inspección periódica y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 7.3 de la ITC EP-5.

h) Modelo de etiqueta adhesiva de inspección visual, que el centro pegará sobre la botella una vez superada la inspección y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 9.4 de la ITC EP-5.

i) Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra específicamente la actividad de inspección periódica y visual de botellas de equipos respiratorios autónomos, con cobertura mínima por accidente de **500.000 euros** (23 de mayo de 2010). Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía.

Al margen de los requisitos enumerados, estas empresas dispondrán de un plazo de 3 meses, contado a partir de la comunicación de inicio de la actividad de inspección periódica y de inspección visual de botellas de equipos respiratorios autónomos, para inscribir los establecimientos donde realizan la actividad, en la División I del Registro de Industrial de Aragón.

2. Modalidad de Inspección visual de botellas EIB-V.

a) Determinar el número y localización de cada uno de los centros de inspección visual de botellas ubicados en Aragón.

b) Documentación técnica que acredite el cumplimiento del Reglamento de equipos a presión y de la ITC EP-5, de cada uno de los centros de inspección visual de botellas ubicados en Aragón:

1º) Memoria técnica en la que se describan las instalaciones y el cumplimiento del capítulo IV de la ITC EP-5, suscrita por la empresa instaladora, y plano de emplazamiento y de detalle de la instalación.

La zona de las pruebas con presión deberá cumplir las mismas condiciones de emplazamiento que se indican en el artículo 12 de la ITC EP-5 para la recarga de botellas. En su caso, deberá presentarse un proyecto específico que acredite las condiciones especiales de protección indicadas en el artículo 12.a) de la ITC EP-5.

2º) Certificado de instalación suscrito por la empresa instaladora habilitada que la ha realizado. En caso de necesitar proyecto específico que acredite las condiciones especiales de protección exigidas en el indicado artículo 12 a), deberá presentarse el certificado de dirección técnica del citado proyecto firmado por técnico titulado competente y visado por el correspondiente colegio oficial.

c) Para cada uno de los centros de inspección visual, relación del conjunto de elementos de trabajo disponibles en el centro. Como mínimo deberán disponer de los siguientes elementos:

- Sistema adecuado para la limpieza interior de las botellas.
- Dispositivo para el secado interior de las botellas.
- Calibres y galgas para control de roscas.
- Aparato luminoso para la inspección visual interna de la botella.
- Equipo medidor de espesores de botellas.

- Báscula para el control de peso de las botellas.
- Herramientas y elementos para la fijación y manipulación de las botellas.
- Compresor de aire y elementos para comprobar la estanqueidad de la válvula.

d) Para cada uno de los centros de inspección visual, tener al personal encargado de la inspección visual, debidamente instruido y formado para realizar las pruebas y controles en las botellas.

e) Para cada uno de los centros de inspección visual, libro de registro de las inspecciones visuales, que será diligenciado por el correspondiente Servicio Provincial de Industria en que radique y en donde constarán, como mínimo, los datos de registro previstos en las correspondientes normas UNE-EN 1968, UNE-EN 1802 y UNE-EN ISO 11623, según se trate de botellas de acero, aluminio o materiales compuestos respectivamente.

f) Modelo de etiqueta adhesiva de inspección visual, que el centro de inspección visual pegará sobre la botella, una vez superada la inspección y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 9.4 de la ITC EP-5.

g) Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra que cubra específicamente la actividad de inspección visual de botellas de equipos respiratorios autónomos, con cobertura mínima por accidente de **500.000 euros** (23 de mayo de 2010). Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía.

Al margen de los requisitos enumerados, estas empresas dispondrán de un plazo de 3 meses, contado a partir de su inscripción en el Registro de empresas instaladoras o mantenedoras o instaladoras y mantenedoras de la Comunidad Autónoma de Aragón, para inscribir los centros de inspección visual en la División I del Registro de Industrial de Aragón.

Categoría Recargadora de gases ERG.

a) Determinar el número y localización de cada uno de los centros de recarga de gases ubicados en Aragón.

b) Documentación técnica que acredite el cumplimiento del Reglamento de equipos a presión y de la ITC EP-6, de cada uno de los centros de recarga de gases ubicados en Aragón:

1º) Proyecto de la instalación firmado por técnico titulado competente y visado por el correspondiente colegio oficial, en el que se describa el emplazamiento y todos los elementos constitutivos de la instalación.

En caso de necesitar proyecto específico que acredite las condiciones especiales de protección exigidas en el indicado artículo 8 de la ITC EP-6, deberá presentarse el certificado de dirección técnica del citado proyecto firmado por técnico titulado competente y visado por el correspondiente colegio oficial.

2º) Certificado de instalación suscrito por el técnico titulado competente de la empresa instaladora de la modalidad EIP-2. Este certificado será considerado como de dirección técnica.

3º) Certificado de inspección de las instalaciones del centro de recarga de gases emitido por un organismo de control autorizado.

c) Para cada uno de los centros de recarga de gases, manual de procedimientos de actuación para la recarga de los recipientes.

d) Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra específicamente la actividad de recarga de gases de los recipientes a presión transportables incluidos en la ITC EP6, con cobertura mínima por accidente de **500.000 euros** (23 de mayo de 2010). Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía

Al margen de los requisitos enumerados, estas empresas dispondrán de un plazo de 3 meses, contado a partir de su inscripción en el Registro de empresas instaladoras o mantenedoras o instaladoras y

mantenedoras de la Comunidad Autónoma de Aragón, para inscribir los centros de recarga de gases en la División I del Registro de Industrial de Aragón.

Información adicional de interés

Empresas que deseen establecerse en Aragón. (Modelo de declaración responsable E0201)

Antes de comenzar sus actividades, las empresas que deseen establecerse para el ejercicio de esta actividad en Aragón deben presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma de Aragón una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por el correspondiente reglamento, norma reguladora o instrucción técnica, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que su actividad se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento o norma reguladora y, en su caso, por las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo.

Empresas establecidas en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea. (Modelo de declaración responsable E0202)

Las empresas legalmente establecidas para el ejercicio de esta actividad en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea que deseen realizar la actividad en régimen de libre prestación en territorio español comenzando su actividad en Aragón, deberán presentar, previo al inicio de la misma, ante el órgano competente de la comunidad autónoma de Aragón una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por el correspondiente reglamento, norma reguladora o instrucción técnica, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que su actividad se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento o norma reguladora y, en su caso, por las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo.

En ambos casos, voluntariamente las empresas podrán aportar la documentación acreditativa de los requisitos con el modelo de formulario C0101.

Reglamentación principal de referencia

Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Artículos 2, 8 y 9)

Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. (Anexo I Apartado 7 y Anexo III apartado 7)